

Registro de Sociedades Profesionales, en el que se inscribirán las Sociedades Profesionales cuyo domicilio radique dentro del ámbito territorial propio de este Colegio.

3. La constitución y el funcionamiento de las Sociedades Profesionales deberán ajustarse a lo establecido en la normativa vigente sobre este tipo de entidades.

4. Las Sociedades Profesionales, una vez constituidas en escritura pública e inscritas en el Registro Mercantil, deberán inscribirse posteriormente en el mencionado Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, mediante el cumplimiento de los requisitos que a tal efecto resulten exigibles.

5. Tras su incorporación al Colegio mediante su inscripción en el Registro que a tal efecto se lleva en el mismo, las Sociedades Profesionales quedarán sometidas, tanto ellas como sus miembros, al régimen de obligaciones y derechos establecidos en este Estatuto Particular, así como al mismo régimen disciplinario y deontológico que los demás colegiados, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley de Sociedades Profesionales.

Disposición transitoria. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Estatuto.

Los procedimientos iniciados en el Colegio con anterioridad a la entrada en vigor de este Estatuto Particular seguirán su curso hasta su resolución, conforme a la normativa anterior.

Disposición derogatoria. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Estatuto.

Disposición final. Entrada en vigor.

Una vez aprobado definitivamente, este Estatuto Particular entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo inscribirse en el Registro de Colegios Profesionales, además de remitirse el presente texto estatutario al Consejo Andaluz y al Consejo General.

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2009, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se da trámite de audiencia a los posibles beneficiarios de las Ayudas de Acción Social para el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Resolución de 4 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se aprueba la convocatoria de Ayudas de Acción Social, ejercicio 2008, del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en la base sexta.8 que, evaluadas las solicitudes admitidas de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases, se procederá a dar trámite de audiencia a los interesados, mediante la publicación de los listados en los que se refleje el orden de preferencia que ocupa cada uno de ellos respecto de cada modalidad de ayuda solicitada, los posibles beneficiarios de ayudas y aquellas que podrían resultar desestimadas en aplicación de lo dispuesto en los apartados 6 y 7 de la citada base sexta, para que en el plazo de diez días puedan alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus intereses.

Tomando en consideración lo establecido en el apartado anterior y en virtud de las competencias que tiene atribuida esta Dirección General en el art. 8 del Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, esta Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación

RESUELVE

Dar trámite de audiencia a los interesados admitidos y a aquellos cuyas solicitudes resultaron desestimadas, conforme a lo dispuesto en los apartados 6 y 7 de la base sexta, en el procedimiento de Ayudas de Acción Social del personal al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma, por un plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de su publicación, para que puedan alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus intereses. Este mismo plazo se concederá a los solicitantes de la ayuda por estudios de funcionarios, quienes aparecerán en un listado de posibles beneficiarios y de excluidos por la causa expuesta en el apartado 6 de la base sexta de la resolución de convocatoria de ayudas.

Los listados publicados con esta resolución recogerán el orden de preferencia que ocupa cada uno de los interesados en las distintas modalidades de ayuda solicitadas como posibles beneficiarios, así como aquellas solicitudes que resultan desestimadas conforme a lo dispuesto en los apartados 6 y 7 de la base sexta. Dichos listados se encuentran expuestos en los tablones de anuncios del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de las Audiencias Provinciales, de los Decanatos y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública. Así mismo, podrán ser consultados en la web del Empleado Público y a través de la página web de la citada Consejería: www.juntadeandalucia.es/justiciayadministracionpublica/ (Portal Adriano).

Sevilla, 29 de julio de 2009.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la de 24 de agosto de 2009, de la Sección de Información y Registro, por la que se modifica la de 8 de octubre de 2008, sobre delegación de competencias para la autenticación de copias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se da publicidad a la siguiente Resolución de 24 de agosto de 2009, de la Sección de Información y Registro, sobre delegación de competencias para la autenticación de copias:

«Por Resolución de 8 de octubre de 2008, de esta Sección de Información y Registro, dependiente de la Secretaría General Técnica (BOJA de 21 de octubre), se delegan competencias para autenticación de copias de documentos públicos y privados que se presenten para ser tramitados en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en las personas titulares de los puestos que se relacionan en el Anexo de dicha Resolución.

La nueva estructura orgánica de la Consejería establecida en el Decreto 174/2009, de 19 de mayo, así como nuevas necesidades puestas de manifiesto desde la publicación de la referida Resolución, aconsejan la modificación y ampliación de la delegación efectuada.